



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00330-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Agosto 19 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514c0a9fa9b8451a68ea2daa697875a2e10d66a3109f52e33cef277ca1f802e4**
Documento generado en 19/08/2021 02:04:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00330-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El Despacho al estudiar la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora MIRIAM DEL CARMEN DE LA HOZ OROZCO en favor de los intereses de la menor SIARA VALESKA LLANOS a través de apoderado judicial contra el señor SERGIO ENRIQUE MARCHENA BARRIOS, observa que:

- No indicó en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 Decreto 806/20).
- Debe aportar la dirección donde reside la menor demandante SIARA VALESKA LLANOS.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Art. 6 Dec. 806/20).
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, debiendo hacerlo, y además debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora MIRIAM DEL CARMEN DE LA HOZ OROZCO en favor de los intereses de la menor SIARA VALESKA LLANOS a través de apoderado judicial contra el señor SERGIO ENRIQUE MARCHENA BARRIOS, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Ago.19/21.

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 130

Fecha: 20 de Agosto de 2021

Notifico auto anterior de fecha
19 de Agosto de 2021

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a380a25d3cb866127ed3062f41cc224d18c871a3ad0bcbfcc52804170959b637

Documento generado en 19/08/2021 03:39:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>